



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL Y LA EMPRESA PÚBLICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, que en adelante se denominará SHE; legalmente representada por la Secretaria de Hidrocarburos, Doctora YVONNE FABARA ARIAS, conforme consta del Acuerdo Ministerial que la designa como tal y que se apareja como documento habilitante; por otra, la ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, que en lo posterior se denominará E.P.N., legalmente representada por su Rector, Ingeniero JAIME CALDERÓN SEGOVIA, según consta del nombramiento que igualmente se anexa; y, por último, la EMPRESA PÚBLICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, que en lo posterior se denominará EPN-TECH-EP, legalmente representada por su Gerente General, Doctora NATACHA REYES SALAZAR, según consta del nombramiento que igualmente se anexa; mismos que libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio tripartito al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. Conforme a lo establecido en el artículo 261 numeral 11 y en el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se reserva competencia exclusiva para gestionar el sector hidrocarburífero;
- 1.2. Conforme lo establecido en el Art. 6-A de la Ley de Hidrocarburos se crea la SHE como entidad adscrita al Ministerio de Hidrocarburos (anterior Ministerio de Recursos Naturales No Renovables), con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros;
- 1.3. El art. 6-A de la Ley de Hidrocarburos atribuye a la SHE la evaluación de estrategias de promoción de la exploración, industrialización y transporte de hidrocarburos y divulgarlas con las mejores prácticas internacionales. También es competencia de la SHE la evaluación del potencial hidrocarburífero del país; para lo cual podrá suscribir y administrar, de manera soberana, las áreas y contratos hidrocarburíferos con apego a la ley;
- 1.4. El Artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, establece que la Política Nacional de Hidrocarburos se sustentará en los siguientes principios: "6.- Promover la exploración de hidrocarburos para incrementar sus reservas y su explotación racional. 8.- Promover *la inversión nacional y extranjera, en cualquier fase de la industria hidrocarburífera*"; (*Anexo Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos actual*)
- 1.5. A través del Acuerdo Ministerial No. 438 publicado en el Registro Oficial No. 433 del 19 de abril de 2013, se reforma el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SHE."
- 1.6. El Artículo 28 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SHE establece que le corresponde a la SHE a través de la Dirección de Administración de Información Técnica Hidrocarburífera del Ecuador, dirigir el diseño y administración del Banco de Información Petrolera del Ecuador (BIPE); y se establece que la Subsecretaría de

Estudios y Patrimonio tiene como misión: Estudiar, cuantificar y evaluar el patrimonio Hidrocarburífero, promocionarlo, captar inversión nacional y/o extranjera, de conformidad con el Artículo 25 del referido Estatuto Orgánico;

- 1.7. El Artículo 26 ibídem dictamina que la Dirección de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero tiene la misión de: Administrar y evaluar el potencial de cuencas sedimentarias y catastro hidrocarburífero del país; y, diseñar las áreas de investigación, operación, asignación y licitación hidrocarburífera. II. Atribuciones y responsabilidades (...) b) Determinar el modelo de gestión de la administración de contratos y consultorías de estudios especializados de geociencias; c) Dirigir estudios de sistemas petroleros para cuencas sedimentarios del Ecuador, incluyendo los estudios costa adentro y costa afuera del litoral ecuatoriano; d) Desarrollar estudios de geología, geofísica, evaluación de formaciones, potencial hidrocarburífero y reservas de hidrocarburos de diferentes campos petroleros del país, operados por las diferentes compañías públicas y privadas. e) Organizar y regular convenios firmados con diversas empresas nacionales e internacionales para la realización de estudios de geociencias relacionadas con el área hidrocarburífera;
- 1.8. LA E.P.N., es persona jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, otras leyes conexas, su Estatuto y por reglamentos y resoluciones expedidas por sus propios órganos de gobierno y autoridades;
- 1.9. El art. 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, tendrán el deber de *"coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."* En este cumplimiento de derechos constitucionales, se enmarca el siguiente marco de cooperación institucional de la SHE y la E.P.N.;
- 1.10. La Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 125, faculta a las instituciones de Educación Superior, la realización de programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico, en concordancia con el Artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico, hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional; así también, en el Capítulo II, Artículo 8, literales f) y g) del referido cuerpo legal, faculta que el desarrollo de las actividad académica, investigativa y científica constituyen un espacio de desarrollo en apoyo al conglomerado social para resolver los diferentes problemas en la sociedad ecuatoriana;
- 1.11. Las pasantías y las prácticas pre profesionales, son un derecho de los estudiantes, de conformidad con el Art. 191 numeral 10 del Estatuto Politécnico, las mismas que se encuentran orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje, en atención a lo dispuesto en el Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico;
- 1.12. En la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48, de 16 de Octubre del 2009, en el Título II, Artículo 5.- Constitución y Jurisdicción, dentro del numeral 3, segundo párrafo, se prevé que las universidades públicas puedan crear Empresas Publicas o Mixtas que se someterán al régimen de las leyes establecidas, y

dirigidas a transformar el conocimiento en servicios, bienes y obras en beneficio de la población ecuatoriana;

- 1.13. El Consejo Politécnico en atribuciones que le permiten las leyes de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública de la Escuela Politécnica Nacional (EPN-TECH-EP), mediante Acta de Resoluciones de la Sesión Extraordinaria del 19 de Junio del 2014, mediante el cual pone de manifiesto el conocimiento técnico científico de vanguardia al servicio de la sociedad, a través de los servicios que esta Empresa Pública tiene la capacidad de brindar al entorno social;
- 1.14. En el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 -2017, se ratifica el rol de la E.P.N. y Escuelas Politécnicas como responsables de ocupar no solo el espacio de aglutinamiento del conocimiento, sino de ocuparse de cubrir áreas de actividad productiva y desarrollo social con el intercambio del conocimiento tecnológico y científico. Así: Artículo 7.1 Políticas y lineamientos estratégicos; Artículo 10.7, literal g, Transformación de la Matriz Productiva; Artículo 11.5, literal g, desarrollo Biotecnológico; Anexo 12^a, literales 7.1, 8.1 hacen referencia a la Gestión Ambiental y planificación nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL.-

- 2.1. Las Partes de común acuerdo convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto es viabilizar la comunicación y el intercambio de servicios e información técnica hidrocarburífera que sea de mutuo interés de conformidad con las cláusulas establecidas en el presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- 3.1. El presente convenio tiene por objeto establecer convenio de cooperación interinstitucional entre las Partes que les permita:
 - a) Incentivar la participación en programas y cursos promovidos por ambas instituciones, asistir a congresos, talleres, exposiciones y demás actividades académicas;
 - b) Facilitar la realización de tesis de pre-grado, post-grado a los estudiantes de la E.P.N. en la SHE, de acuerdo a los requerimientos de la SHE;
 - c) Facilitar la realización de pasantías a los estudiantes de la E.P.N. en la SHE, siempre y cuando la Institución cuente con el presupuesto necesario para el reconocimiento económico dispuesto por la Ley;
 - d) El intercambio de datos e información relacionada con la industria hidrocarburífera, respetando los derechos de propiedad intelectual;
 - e) La asesoría técnica y/o científica en proyectos de investigación y/o desarrollo, de acuerdo a las necesidades de las Partes;
 - f) Facilitar por parte de la E.P.N. a la SHE auditorios, aulas y demás facilidades necesarias para la realización de actividades académicas y de investigación que se desarrollen de manera conjunta, como apoyo a la vinculación con la sociedad;
 - g) Facilitar el acceso de personal de la SHE a las maestrías, cursos y/o diplomados que la E.P.N. organice o gestione;

- h) La difusión de trabajos técnicos, científicos y otros de interés para las Partes; así como trabajos técnico - científicos indexados.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1. OBLIGACIONES MUTUAS:

- 4.1.1. Desarrollar un plan de actividades académicas conjuntas para los estudiantes en los lugares designados para el efecto;
- 4.1.2. Dentro de la ejecución del presente Convenio, la E.P.N., EPN-TECH-EP y la SHE, nombrarán el o los coordinadores para el fiel cumplimiento del convenio, quienes serán los encargados de presentar los informes respectivos de seguimiento, monitoreo, cumplimiento, ejecución, requerimientos y demás aspectos que les permita establecer los beneficios que reporte este convenio;
- 4.1.3. Suscribir diferentes formas de relación interinstitucional, en el marco de vinculación con la sociedad para cumplir el objeto del presente convenio.

4.2. OBLIGACIONES DE LA E.P.N.:

- 4.2.1. Seleccionar estudiantes, docentes y personal calificado para el desarrollo de los programas, cursos de capacitación, así como designación de tutores académicos para la evaluación y monitoreo de pasantías;
- 4.2.2. Proveer de la logística en la E.P.N., esto es las instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de los programas y cursos en el marco de la vinculación con la sociedad, así como el uso de medios audiovisuales necesarios;
- 4.2.3. La administración y coordinación en la ejecución del presente convenio se realizará a través del Decano o su delegado de la Facultad de Ingeniería en Geología y Petróleos;
- 4.2.4. Facilitar el acceso a los datos e información técnica de tesis de pre-grado, post-grado, proyectos, y otras publicaciones, respetando lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual con Registro Oficial 320 publicada el 19 de mayo de 1998;
- 4.2.5. Mantener la confidencialidad de los datos e información entregada por la SHE en materia hidrocarburífera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial 328 del 16 de marzo de 2012, emitido por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (hoy día el Ministerio de Hidrocarburos);
- 4.2.6. Proponer soluciones y resolver de forma capaz, responsable y transparente los diferentes problemas suscitados durante el desarrollo de las actividades petroleras, por intermedio de la E.P.N. o de la EPN-TECH-EP, en el ámbito técnico, tecnológico y/o científico;
- 4.2.7. Proveer a la SHE de asesoría técnica especializada con los profesionales que dispone la E.P.N.

4.3. OBLIGACIONES DE LA EPN-TECH-EP:

- 4.3.1. La administración y coordinación en la ejecución del presente convenio se realizará a través de su Máxima Autoridad o su delegado;

- 4.3.2. Proveer a la SHE de asesoría técnica especializada con los profesionales que dispone la EPN-TECH-EP;
- 4.3.3. Mantener la confidencialidad de los datos e información entregada por la SHE en materia hidrocarburífera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial 328 del 16 de marzo de 2012, emitido por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (hoy día el Ministerio de Hidrocarburos);
- 4.3.4. Proponer soluciones y resolver de forma capaz, responsable y transparente los diferentes problemas suscitados durante el desarrollo de las actividades petroleras, por intermedio de la E.P.N. o de la EPN-TECH-EP, en el ámbito técnico, tecnológico y/o científico.

4.4. OBLIGACIONES DE LA SHE:

- 4.4.1. La administración y coordinación en la ejecución del convenio se realizará a través del Titular de la Dirección de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero o su delegado;
- 4.4.2. Coordinar con la E.P.N. el tratamiento de estudiantes para realizar pasantías;
- 4.4.3. Planificar los requerimientos de capacitación técnico hidrocarburífera de la SHE e informar estos a la E.P.N. y a la EPN-TECH-EP;
- 4.4.4. Permitir el acceso a la información técnica histórica y/o actualizada disponible de exploración y explotación petrolera a las Partes, así como de los aspectos socio-ambientales relacionados, que estén disponibles, tomando en consideración el uso confidencial de la información;
- 4.4.5. Prestar las facilidades para incorporar al personal docente y estudiantil de la E.P.N. y el personal de la EPN-TECH-EP en la asesoría, consultoría y en proyectos de estudios que la SHE se encuentre realizando, cuando la necesidad sea previamente justificada;
- 4.4.6. Ejecutar los proyectos de consultoría e investigación en el ámbito: técnico, tecnológico y científico que la E.P.N. viene desarrollando, a través la E.P.N. y de la EPN-TECH-EP, para resolver problemas presentes en la industria hidrocarburífera.

CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS FINANCIEROS.-

- 5.1. La ejecución de los programas dentro del Marco de este convenio interinstitucional, los cuales deberán ser financiados por cada institución respectivamente, mismos que se establecerán en los convenios específicos que suscribieran las Partes, de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS.-

- 6.1. El plazo de vigencia para la ejecución del presente convenio es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción; el mismo que se renovará automáticamente salvo expresa voluntad en contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

- 7.1. La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones, informes, evaluaciones derivadas del objeto presente convenio se registrarán a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- 8.1. Por el incumplimiento de las estipulaciones convenidas;
- 8.2. Por terminación del plazo convenido;
- 8.3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo que dispone el Ar.t 30 del Código Civil;
- 8.4. Por acuerdo de las Partes;
- 8.5. Por imposibilidad de ejecución del presente convenio de cooperación.
- 8.6. Por razones de conveniencia institucional debidamente motivada y notificada a la otra Parte;
- 8.7. Por las demás causas previstas en la Ley.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos habilitantes, los mismos que son conocidos por las partes:

- 9.1. Acuerdo ministerial de designación de la Secretaria de Hidrocarburos;
- 9.2. Nombramiento del Rector de la E.P.N.;
- 9.3. Estatutos de constitución de la EPN-TECH-EP;
- 9.4. Nombramiento de la Gerente General de la EPN-TECH-EP.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

- 10.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.
- 10.2. En caso de que las Partes no lleguen a ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar de la mediación será en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 10.3. De no existir acuerdo en la mediación, las controversias se tramitarán por medio de arbitraje ante la Cámara de Comercio de Quito. El laudo arbitral será inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMA ONCEAVA: ACEPTACIÓN.-

- 11.1. Las Partes, por así convenir a sus intereses, libre y voluntariamente, suscriben en seis ejemplares de igual tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

28 SEP 2015



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

**EMPRESA PÚBLICA DE LA
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

Ingeniero Jaime Calderón Segovia
RECTOR



Doctora Natacha Reyes Salazar
GERENTE GENERAL

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Doctora Yvonne Fabara Arias
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS